ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANOMINA DENOMINADA CONSTRUCTORA GOMEZ S.A. CONSTRUGOSA.-

CAPITAL SUSCRITO $ 800,00.-

No.- 0203 – 2.001.- En la ciudad de Babahoyo, Capital de la Provincia de Los Ríos, República del Ecuador a los diez (10) días del mes de Abril del año dos mil uno (2.001). Ante mí Abogada ALICIA GUADALUPE MORENO MARUN, Notaria Pública Cuarta del Cantón Babahoyo, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: Licenciado JULIO ERNESTO GOMEZ ALCIVAR quien declara ser de estado civil casado, ocupación Profesor en General; y, doña EMMA LEONOR COSTAIN CHAVEZ quien declara ser de estado civil soltera, ocupación Profesora en General, por sus propios y personales derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Babahoyo, revestidos de la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar a quienes de conocer, doy fe. Bien instruídos de la naturaleza y efectos que resultan de la presente Escritura de Constitución de una Sociedad Anónima a cuya celebración comparecen de su libre y espontánea voluntad en toda forma de derecho y sin coacción alguna y para su otorgamiento me presentan una Minuta para que con las formalidades de Ley sea elevada a escritura pública, la misma que es del tenor siguiente.- SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas del Archivo a su cargo, sírvase usted autorizar una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- CLAUSULA

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará CONSTRUCTORA GOMEZ S.A. CONSTRUGOSA, el Licenciado JULIO ERNESTO GOMEZ ALCIVAR de estado civil casado, ocupación profesor en general; y, Doña EMMA LEONOR COSTAIN CHAVEZ de estado civil soltera, ocupación profesora en general, por sus propios y personales derechos. Los mencionados intervinientes tienen domicilio en esta ciudad de Babahoyo, capital de la Provincia de Los Ríos, República del Ecuador y son de nacionalidad ecuatoriana.- CLAUSULA SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA GOMEZ S.A. CONSTRUGOSA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará CONSTRUCTORA GOMEZ S.A. CONSTRUGOSA, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) Se dedicará a la construcción de todas clases de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de todas clases de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clases de obras

Ab. Guadalupe Moreno Viteri
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo - Los Ríos

Banlnter
BANCO INTERNACIONAL
El Banco

Abr. Guadalupe Moreno Marun
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo - Los Rios

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL Nº** 900101236 abierta el ____________________,

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará CONSTRUCTORA GOMEZ S.A. CONSTRUGOSA.,

la cantidad de DOSCIENTOS 00/100xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxDOLARES , que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
GOMEZ ALCIVAR JULIO ERNESTO	$100,00
COSTAIN CHAVEZ EMMA LEONOR	$100.00
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Babahoyo, Abril 10/2001
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL
SUCURSAL BABAHOYO
Firma autorizada
FIRMA AUTORIZADA

ESPACIO
EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 120067704-3

EMMA LEONOR COSTAIN CHAVEZ

11 DE ENERO DE 1950

BABAHOYO LOS RIOS

1 21 60

BABAHOYO LOS RIOS 1950

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA V3311-V1111

SOLTERA

SUPERIOR ESTUDIANTE

JOSE BOLIVAR COSTAIN

EMMA CHAVEZ DE COSTAIN

BABAHOYO 30 DE AGOSTO 1939

MUERTE DEL TITULAR

No. B 1213623 vg

FIRMA DE LA AUTORIDAD

Registro Mercantil del Cantón Babahoyo
Los Ríos

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 6 de agosto del 2000

TSE

0027-219 NUMERO

120067704-3 N° CEDULA

COSTAIN CHAVEZ EMMA LEONOR
APELLIDOS Y NOMBRES

LOS RIOS PROVINCIA

BABAHOYO CANTON

CLEMENTE BAQUERIZO
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Abg. Guadalupe Moreno Marun
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo - Los Rios

Abg. Guadalupe Moreno Marun
NOTARIA PUBLICA
Babahoyo - Los Rios

CIUDADANIA 120013333-6

GOMEZ ALCIVAR JULIO ERNESTO

28 ABRIL 1.944

GUAYAS/A. BAQUERIZO M/A BAQUER[illegible] M./JULIAN/

03 214 01030

LOS RIOS/ BABAHOYO

CLEMENTE BAQUERIZO 76

ECUATORIANA****** V3343V3242

CASADO CARMEN COSTAIN CHAVEZ

SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL

JULIO GOMEZ

BELGICA ALCIVAR

BABAHOYO 18/12/96

18/12/2008

3255531

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones del 6 de agosto del 2000

TSE

0039-044 NUMERO

120013333-6 Nº CEDULA

GOMEZ ALCIVAR JULIO ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES

LOS RIOS PROVINCIA

BABAHOYO CANTON

CLEMENTE BAQUERIZO PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Guadalupe Moreno Marun

NOTARIA PUBLICA CUARTA

Babahoyo - Los Rios

arquitectónicas, urbanísticas y civiles al trabajo de proyectos, consultoría y asesoramiento de obras civiles arquitectónicas y trabajos topográficos en general; decoraciones de interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinarias livianas y pesadas para la construcción; se dedicará a la construcción de pilotaje cimentación en general, obras portuarias, obras de carácter público o privadas, civil o militar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros; obras viales de apertura, mejoramiento y pavimentación de calles y carreteras; construcción de diques, embalses, canalización, purificación y potabilización de agua, desagües y redesagües; construcción de estructuras y/o infraestructuras de hormigón o materiales para puentes, pistas de aterrizajes y puertos; en síntesis, todo tipo de obra viales, hidráulicas sanitarias, ambientales, energéticas, mineras, obras de diques, oleoductos, edificios y todo tipo de ingeniería y arquitectura.- Construcción y venta de edificios por el régimen de propiedad horizontal, y en general la construcción y compra venta de todo tipo de inmuebles. También se dedicará a la compra venta distribución y comercialización de toda clase de libros y revistas; b) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, área, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guarda muebles; c) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios

Abg. Guadalupe Moreno Marun
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo - Los Rios

productos como de terceros; d) La representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales; e) A la explotación agrícola en todas sus fases, el desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería; f) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósitos de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel; g) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; y, h) También se dedicará a la compraventa, permuta por venta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Babahoyo.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de BABAHOYO, Provincia de Los Ríos, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO

Ab. Guadalupe Mocha Marín
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo - Los Ríos

QUINTO.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada uno, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán enumeradas de la cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o al certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales, en proporción a su valor pagado en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO UNDECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento

de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DUODECIMO.- La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías vigente.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su Organo Supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General, Presidente y Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o por el Presidente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- Las convocatorias deberán el lugar, día hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la correspondiente convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente, por su iniciativa a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

Abg. Guadalupe Morán Mayur
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo - Los Ríos

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, dentro de los próximos treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá ~~la advertencia~~ de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a la Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad - Hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todo los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple

mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley, o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen puede ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos estarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en estos estatutos, además se incorporarán a este expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. Todo esto de conformidad con el artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías y de acuerdo al Reglamento vigente.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO

Abg. Guadalupe Marra
NOTARIA PUBLICA C
Babahoyo - Los R

QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, no modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Gerente General, Presidente y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía; e) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del pago señalado o del prorrogado en su

caso, de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; i) Autorizar al Gerente General o Presidente para la suscripción de pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presente estatutos o reglamentos de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, las empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos si mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles que se requieran para el giro ordinario de la Compañía, con excepción de aquellas que deban ser previamente autorizadas por la Junta General de Accionistas, según los presentes estatutos; e) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; h)

Ab. Guadalupe Moreno
NOTARIA PUBLICA
Babahoyo - Los Ríos

Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía, de acuerdo con los presente estatutos; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o Presidente será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguiente deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios los siguientes: Uno.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidas; Dos.- Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; Tres.- Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por los menos, los libros y papeles de la Compañía en los estados de caja y cartera; Cuatro.- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; Cinco.- Convocar a Juntas Generales de Accionistas en los casos de urgencia y en los demás determinados en la Ley de Compañías;

Seis.- Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos que crean convenientes; Siete.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; Ocho.- Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía; Nueve.- Pedir informes a los administradores; Diez.- Proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, Once.- Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con las administradores, todo esto de conformidad a lo dispuesto en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por; Uno.- Vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social; Dos.- Traslado del domicilio principal a país extranjero; Tres.- Auto de quiebra de la Compañía, legalmente ejecutoriado; Cuatro.- Acuerdo de los socios, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social; Cinco.- Conclusión de las actividades para las cuáles se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; Seis.- Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital social; Siete.- Fusión de Compañías, de acuerdo al artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías; Ocho.- Incumplimiento durante cinco años, de lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Compañías; Nueve.- No elevar el capital a los mínimos establecidos en la Ley; Diez.- Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la Compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o cause

Ab. Guadalupe Moreno Mora
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo - Los Rios

graves perjuicios a los intereses de los accionistas o terceros; Once.- Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y, Doce.- Por cualquier otra causa determinada en la Ley o en el contrato social. En estos casos, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: Don JULIO ERNESTO GOMEZ ALCIVAR ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR U S A, cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas; Doña EMMA LEONOR COSTAIN CHAVEZ, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR U S A, cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Internacional. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de un año .- Los pagarán en numerario.- CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.- Queda expresamente autorizado el Abogado Miguel Moreno Viteri para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y Registro Unico de Contribuyente.- Agregue usted señora notaria, como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO INTERNACIONAL, y las demás cláusulas de estilo necesario para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura pública.- Firmado) Abogado Miguel

Abg. Guadalupe Moreno Mera
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo - Los Ríos

Registro Mercantil del Cantón Babahoyo
Los Ríos

Moreno Viteri.- Registro ciento dieciocho - Los Ríos.- (Es copia).- Consiguientemente, los contratantes se ratifican en el tenor íntegro de la minuta copiada cuyo contrato de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA elevado como queda a escritura pública lo aprueban en todas sus partes para que surta sus efectos legales. Leída que les fue esta escritura a los contratantes por mí la Notaria en alta y clara voz, de principio a fin, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en un solo acto, doy fe.-

Julio Ernesto Gómez Alcívar Cédula No. 120013333-6

Emma Leonor Costain Chávez Cédula No. 120067704-3

Ab. Guadalupe Moreno Marún, NOTARIO PUBLICO.-

R.U.C.1760000230356.-

Se otorgò ante mì,en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO que firmo y sello en Babahoyo a los diez dìas del mes de Abril del año dos mil uno.- doy fè.-

Abg. Guadalupe Moreno Marur
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo - Los Rios

NOTARIA CUARTA DEL CANTON BABAHOYO

Registro Mercantil del Cantón Babahoyo
Los Ríos

Hoja que corresponde a la escritura pública de constitución de la Compañía CONSTRUCTORA GOMEZ S.A., CONSTRUGOSA.-

RAZON: Babahoyo, Mayo 21 del 2001.- Ab. Alicia Guadalupe Moreno Marún, Notaria Cuarta del Cantón Babahoyo: Doy fe.-

Que en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 01-G-IJ-0004717, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 15 de mayo del 2001, se tomó nota de la aprobación que contiene la Resolución que antecede al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA GOMEZ S.A. CONSTRUGOSA otorgada ante la suscrita Notaría, el 10 de diez de abril del año 2001.-

Ab. Guadalupe Moreno Marun
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo - Los Rios

C E R T I F I C O : Que en la presente fecha, queda inscrita la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA GOMEZ S.A. CONSTRUGOSA, bajo el Nº 34 que corre a fojas 155 a la 165 y anotada con el Repertorio Nº 4712 del Registro Mercantil a mi orden .-

Registro Mercantil del Cantón Babahoyo
Los Ríos

Ab. Nelson Marquez Ramirez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON BABAHOYO

REPU[redacted]DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.SG.2001. 0008159

Guayaquil, 13 JUN 2001

21

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía CONSTRUCTORA GOMEZ S. A. CONSTRUGOSA, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jch